

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME102601.13, de fecha 1 de marzo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud de folio 000050001213:**

*“Conocer el número de mexicanas y mexicanos nacidos en Chiapas reclusos en prisiones en el extranjero. Detallar sexo, edad, delito por el que está recluso, país en el que está recluso y tipo de asistencia consular de la que fue beneficiada, por cada caso. Precisar el número de reclusiones registradas entre diciembre de 2006 y noviembre de 2012. Detallar la información por año.*

*Conocer el número de mexicanas y mexicanos nacidos en Chiapas que cumplen sentencias en prisiones en el extranjero. Detallar sexo, edad, delito por el que fue sentenciado, país en el que está recluso y tipo de asistencia consular de la que fue beneficiada, por cada caso. Precisar el número de sentenciados registrados entre diciembre de 2006 y noviembre de 2012. Detallar la información por año.” (sic)*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME102601.13, de fecha 1 de marzo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no fue posible localizar la información requerida por el solicitante, ni desglose o informe alguno que muestre la información como la solicita el interesado.*

*No obstante lo anterior, se adjuntan cuadros sinópticos con la información de los casos de connacionales de origen chiapaneco registrados por las Representaciones Consulares de México en el mundo, en el Sistema Integral de Protección Consular, herramienta informática para el registro de las labores de asistencia y protección en Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el mundo, de 2006 a 2012, en el ámbito de solicitudes del ámbito penal. Dicha información se encuentra desglosada por delito, edad, sexo y estado en el que se encontraba el proceso al momento de ser registrado.*

*Es importante subrayar que las cifras se refieren al número de casos registrados por la Cancillería en el periodo indicado, independientemente de la fecha en que haya tenido lugar la detención del connacional. Asimismo, se encuentran también consultas sobre materia penal, sin que ello implique que el solicitante se haya encontrado o aún se encuentre recluso.*



Adicionalmente, hay que señalar que la protección consular es a petición de parte. En particular, las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el exterior tienen conocimiento de la existencia de connacionales detenidos en el exterior cuando, 1) de conformidad con el Artículo 36, numeral 1, inciso B, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la autoridad informa al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado respectivo lo concerniente a su detención y solicitar asistencia, y éste ejerce ese derecho, y 2) cuando la Red Diplomática y Consular de México en el exterior realiza visitas a cárceles y los connacionales solicitan dicha asistencia consular. Sin embargo, por múltiples razones, muchos mexicanos que son arrestados en el extranjero deciden no ejercer su derecho a recibir asistencia.

Asimismo, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar de manera automática información de los ciudadanos extranjeros reclusos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. Por ello, y dado que algunos presos mexicanos deciden no ejercer su derecho a comunicarse con su consulado, incluso habiendo sido notificados de esta posibilidad por las autoridades extranjeras, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de nacionales detenidos en el extranjero.

Por otra parte, cabe destacar que ningún sistema penitenciario está obligado a clasificar a los reos extranjeros por nacionalidad, por lo que no en todos los casos las cárceles en el extranjero proveen a las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México de listados precisos de presos mexicanos, dándose casos en los que algunos no cuentan incluso con el dato de la nacionalidad de los detenidos. En otros casos, los datos privados de cada reo son confidenciales y en la mayoría de los países (incluyendo México) están protegidos por la ley.

De igual forma, se señala que cuando un connacional es detenido y sujeto a un proceso penal, y solicita asistencia y comunicación consular, recibe orientación legal inicial por parte del personal de las Embajadas y Consulados de México en el exterior, la cual consiste en proporcionarle información sobre los derechos que le asisten y, de manera general, sobre las características del proceso jurídico que enfrenta. Asimismo, la asistencia que recibe el interesado se orienta a verificar que su proceso sea conforme a Derecho y sin irregularidades. Para ello, los funcionarios consulares se relacionan y coadyuvan positivamente con los abogados defensores de oficio y/o con los abogados defensores privados, según corresponda.

Adicionalmente, las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el exterior tienen mandato legal para salvaguardar los intereses y derechos de los mexicanos en el exterior. Entre otras acciones, se realizan visitas programadas y especiales a centros de detención, cárceles y prisiones para atender solicitudes particulares, constatar las condiciones generales de la población penitenciaria mexicana y asesorar con respecto a su relación y trato con autoridades.



*En lo que respecta a la prestación de servicios de asistencia jurídica a los connacionales que enfrentan un proceso penal en su contra, principalmente en los Estados Unidos, se informa que ésta se da en el marco de los siguientes esquemas específicos instrumentados por la Secretaría de Relaciones Exteriores:*

#### *1. Asesoría de Abogados Consultores*

*Se designan previa verificación de los documentos que los acrediten para ejercer en el país de que se trate, con la finalidad de brindar asesoría legal inicial pro bono a los connacionales, y en su caso, a la red diplomática y consular de México en el exterior. En el caso de que un abogado consultor sea contratado por un connacional para que lo represente legalmente, éste cubrirá el monto de sus honorarios, mismos que deberán ser menores a la tarifa habitual.*

#### *2. Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas (PALE)*

*Este Programa inició en 1998 y fue institucionalizado en el año 2000 bajo el nombre de Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América. Los Consulados de México en Estados Unidos reciben recursos para suscribir contratos con abogados, firmas legales y/u organizaciones no gubernamentales, con el propósito de brindar asesoría y representación legal principalmente en los siguientes ámbitos: Administrativo, Familiar, Penal, Civil, Laboral y Migratorio, a los connacionales ubicados en sus respectivas circunscripciones.*

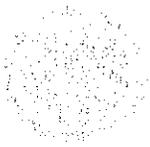
*Es importante señalar que en el ámbito penal, la mayoría de los casos que son apoyados en el PALE corresponden a delitos migratorios, con asesorías de abogados expertos que pueden apoyar a los mexicanos en su argumentación ante las autoridades estadounidenses.*

#### *3. Programa de Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital*

*Desde septiembre de 2000 opera el Programa de Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital en Estados Unidos. Mediante éste se brinda apoyo tanto a mexicanos que han sido sentenciados a muerte, como a aquellos que enfrentan procesos judiciales que podrían culminar en la imposición de dicha pena. Los casos son detectados por la red consular mexicana y atendidos por abogados especializados desde sus primeras etapas, incluso antes de que el fiscal manifieste su intención de solicitar la pena capital. Este enfoque preventivo asegura una defensa legal competente y el respeto al debido proceso.*

*El Programa vela por el respeto a los derechos fundamentales de los mexicanos en el exterior, a lo largo del proceso jurídico que enfrenta, incluyendo el derecho a la notificación consular, que prevé la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, sin prejuzgar la culpabilidad o inocencia de los cargos que se les imputen e independientemente de su condición migratoria.*

#### *4. Casos de Apoyos Directos por Defensoría Legal*



*Conforme a las Normas para la Ejecución de los Programas de Protección a Mexicanos en el Exterior, las representaciones de México en el exterior pueden otorgar apoyo directo por concepto de defensoría jurídica o representación legal en materia civil, laboral, administrativa, migratoria o penal a connacionales que se encuentren en situación de indigencia, vulnerabilidad extraordinaria, o que sean víctimas de trata, maltrato o violencia doméstica. Esto con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como contribuir en las gestiones de los procesos legales pertinentes.”*  
(sic)

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada .

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



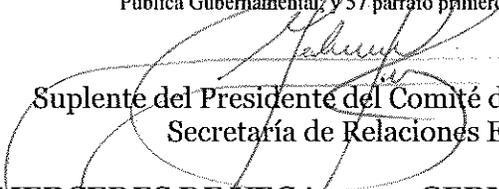
**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102601.13, de fecha 1 de marzo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500001213, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Por cuanto hace a la información estadística aportada por la unidad administrativa consultada, póngase la misma a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción.

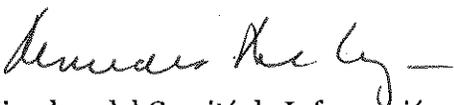
**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**GERARDO GUERRERO GÓMEZ**  
Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento.

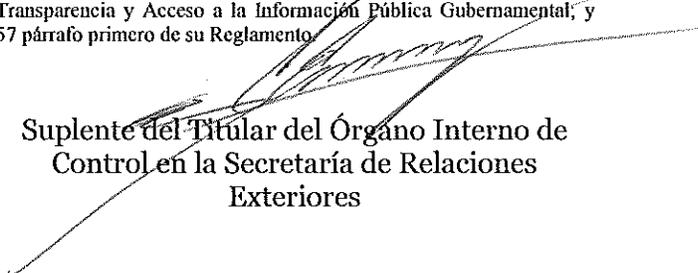
  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA**  
**ARMIJO**

  
Miembro del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS**  
**VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

AFP

